JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 00783** 00
Temas y subtemas	Apertura Liquidación Patrimonial

Habiendo fracasado la etapa de negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, la suscrita Juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta abierta la liquidación patrimonial de **José Daniel Jurado Noreña** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.036.941.987.

SEGUNDO: **Se nombra** como liquidadora a:

DATOS BÁSICOS				
Nombres	Claudia Yolanda	Apellidos	Aristizabal Zuluaga	
Número de Documento	43639751	Edad	44	
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C	
Corréo Electrónico	Claristi610@gmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa		Juridicción	INTENDENCIA MEDELLIN	
Fecha de Registro	15/09/2018	Radicado de inscripción		
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	calle 50 Carrera 51 - 29 Oficina 415, Edificio Banco de Bogotá	5578800	3126209850	MEDELLÍN

La posesión deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación. Como honorarios **provisionales** se fija la suma de UNO Y

MEDIO SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE al momento del pago. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

El pago de los honorarios debe realizarse dentro de los diez días siguientes a la comunicación del nombramiento, con el fin de que la posesión de la liquidadora se realice con prontitud.

TERCERO: ORDENAR a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por ella misma, en la solicitud de negociación de deuda. Para la valoración e inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4^{o} y 5^{0} del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se ordena la notificación por aviso de los acreedores establecidos en la relación definitiva de acreencias, así como al cónyuge o compañera permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.

La notificación por aviso se realizará en los términos del artículo 292 del C. G. del Proceso, **y deberá allegarse la constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje**, y la constancia de haberse acompañado una copia de esta providencia.

Para tal efecto, se otorga a la liquidadora el termino de cinco (05) días a partir del momento de su posesión.

QUINTO: Se ordena a la liquidadora publicar un aviso en el que convoque a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación de deudas, a fin de que se enteren de la existencia del proceso, y hagan valer los créditos que tengan contra **José Daniel Jurado Noreña** identificado con cédula de ciudadanía Nro.**1.036.941.987,** dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación.

La publicación se deberá efectuar una sola vez por un medio escrito (El Colombiano o El Tiempo) publicado el día domingo. (Numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso).

SEXTO: Se ordena oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales

de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos en contra de **José Daniel Jurado Noreña** identificado con cédula de ciudadanía Nro.**1.036.941.987** para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

SÉPTIMO: Se previene a todos los deudores de la parte concursada para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor de la parte deudora, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

OCTAVO: Se prohíbe a la parte deudora hacer cualquier clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C. G. del P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho.

NOVENO: Se ordena la comunicación de la apertura del proceso de liquidación de **José Daniel Jurado Noreña** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.036.941.987,** a las centrales de riesgo DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA —CIFIN— HOY TRANSUNION y FENALCO ANTIOQUIA —PROCRÉDITO — GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA-ALCALDÍA DE MEDELLÍN -, para los efectos de que trata el artículo 573 del C. G. del P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE[i]

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 151** hoy **22 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1801a3c4fa262129719fcf057ba39f14e238ee6cf733d50261b68f60a8245a8f**

Documento generado en 21/09/2023 08:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica